



COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE UBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0706 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 13 AGO. 2014 13 AGO 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 13 de Mayo de 2010; y, el Informe Técnico Legal Nº 646-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 06 de Junio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

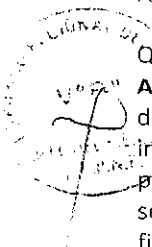
Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **JAIME ANTONIO ALFARO CAMARENA**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 2, Barrio IX, Grupo Residencial 3, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01031516, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, al adjudicatario según cargo de notificación de fecha 13 de mayo de 2010, se advierte que dicho administrado cumplió dentro del plazo de Ley de presentar los descargos correspondientes anexando los medios probatorios por lo que corresponde proceder a su evaluación;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 001916 de fecha 25 de enero de 2010, Edilberto Andrés Choque Payahuanca y Olga Silvia Mamani Machaca, presentan escrito para acreditar la posesión del predio sub materia, adjuntando los siguientes medios probatorios: Constancia de posesión de fecha 21 de febrero de 2009 emitido por la Municipalidad del Callao, Copia de DNI, Copia de constancia de posesión de fecha 12 de diciembre emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Copia de constancia de posesión de fecha 12 de mayo de 2006 emitida por la Municipalidad Provincial del Callao, Copia de ficha de empadronamiento emitida por el Gobierno Regional del Callao, Copia de constancia de no adeudo de fecha 07 de enero de 2008 emitido por el Asentamiento Humano Inca Wasi, Copia de boleta de venta emitida por EDELNOR, Copias de recibo de luz de fechas agosto 2008 y diciembre de 2009;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 009938 de fecha 18 de mayo de 2010, el adjudicatario presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural Nº 010-2008- REGION CALLAO/JPECP, y adjunta los siguientes medios probatorios: Copia de contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, Copia de certificado de adjudicación de fecha 19 de marzo de 1990 emitido por el Ministerio de Vivienda y Construcción - Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Copia de tarjeta de aportaciones emitida por la Cooperativa de vivienda Inca Wasi, Copia de diez (10) recibos de pago emitidos por la Cooperativa de Vivienda Inca Wasi, Copia de dos comprobantes de pago de fecha 27 de febrero de 1990, Copia de recibo provisional de fecha 22 de febrero de 1990 emitido por la Cooperativa de vivienda Inca Wasi, Copia de recibo de pago emitido por el Banco Continental de fecha 12 de noviembre de 1993,



122

13 AGO 2014

0706

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Copia de 04 (cuatro) recibos de pago emitidos por el Banco de la Vivienda del Perú, Copia de dos (02) recibos emitidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Copias de Constancias de fechas 21 de agosto de 1990 y 20 de marzo de 1991 emitidas por la Cooperativa de Vivienda Inca Wasi, Copia de Programa lote familiar (PROFAM), Copia de Constancia de Identificación emitida por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION Callao/JPECP y su Provedido N° 001-2009-GRC-GA/JPECP emitidos por el Gobierno Regional del Callao, Copia de DNI;

CRISTHIANO CARRILLO NÚÑEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámites Administrativos y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que dicho Recurso de Reconsideración interpuesto por el adjudicatario ha sido declarado INFUNDADO mediante Resolución Jefatural N° 326-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 19 de noviembre de 2010; al advertirse que, de acuerdo al ARTICULO 206.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia (...)”, por lo que el Recurso de Reconsideración presentado por el adjudicatario, deberá ser considerado como descargo a la Resolución N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, con la que se inicio el presente procedimiento;

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Jefe del P.E. de la VIVIENDA  
P.P.N.F.

Que, de la revisión de autos, se advierte que el adjudicatario no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico – Legal, de fecha 04 de Junio del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que el adjudicatario, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **JAIME ANTONIO ALFARO CAMARENA**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 2, Barrio IX, Grupo Residencial 3, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031516, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

**SEGUNDO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución al adjudicatario en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING SAUL FRIETO PERRER  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
y Proyecto Píto Nuevo Pachacútec (a)